

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ROBINSON ANAYA VILLABONA y VÍCTOR ALFONSO ANAYA VILLABONA
DEMANDADO: EVA CONSUELO RUIZ NOVA, RUBÉN DARÍO VARGAS MESA y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICADO: 68001-31-03-011-2023-00380
CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda radicada el 12 de diciembre de 2023 Bucaramanga, 12 de diciembre de 2023

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 2023-00380-00

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL formulada a través de apoderado judicial por ROBINSON ANAYA VILLABONA y VÍCTOR ALFONSO ANAYA VILLABONA contra EVA CONSUELO RUIZ NOVA, RUBÉN DARÍO VARGAS MESA y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Así entonces, una vez revisados los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 368 del C.G.P., dentro del asunto litigioso que plantea el demandante, éste despacho concluye que su admisión es viable.

Con sustento en lo arriba expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL planteada por ROBINSON ANAYA VILLABONA y VÍCTOR ALFONSO ANAYA VILLABONA contra EVA CONSUELO RUIZ NOVA, RUBÉN DARÍO VARGAS MESA y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a los demandados preferiblemente conforme lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto conforme lo previsto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, teniéndose como dirección de notificaciones de este, la denunciada.

TERCERO. - CÓRRASELE traslado de la demanda a la pasiva por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto.

CUARTO. - CONCÉDASE el amparo en pobreza a favor de ROBINSON ANAYA VILLABONA y VÍCTOR ALFONSO ANAYA VILLABONA, de conformidad con lo normado en los artículos 151 a 153 del Código General del Proceso, el cual surtirá los efectos del artículo 154 *ibídem*.

QUINTO. - DECRETAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre los siguientes bienes:

- Inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 300-222826 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ubicado en la Carrera 25 # 45 – 49 Apartamento 302 Unidad Residencial Punto Sotomayor Propiedad Horizontal, municipio de Bucaramanga, de propiedad de RUBÉN DARÍO VARGAS MESA.

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ROBINSON ANAYA VILLABONA y VÍCTOR ALFONSO ANAYA VILLABONA
DEMANDADO: EVA CONSUELO RUIZ NOVA, RUBÉN DARÍO VARGAS MESA y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICADO: 68001-31-03-011-2023-00380

- Inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 300-234345 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ubicado en la Calle 24 # 24 – 20 Apartamento o Unidad 401 Edificio Áticos De Alarcón Propiedad Horizontal, municipio de Bucaramanga, de propiedad de RUBÉN DARÍO VARGAS MESA.
- Inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 300-403725 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ubicado en Vereda Lebrija del municipio de Lebrija, propiedad de los demandados RUBÉN DARÍO VARGAS MESA y EVA CONSUELO RUIZ NOVA.
- El 16% del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-190453 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro; ubicado en la 2) calle 44 A No. 57A 76 (dirección catastral), 1) DIAGONAL 41 48- 76, de la ciudad de Bogotá D.C., propiedad de la demandada EVA CONSUELO RUIZ NOVA.

SEXTO. – Se niega la medida de embargo y secuestro del Establecimiento de Comercio de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., pues dicha cautela no resulta procedente dentro de los procesos declarativos.

SÉPTIMO. – **RECONOCER** al **DR. LEONARDO ARTURO JARAMILLO CASTRO**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 267451 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 007 del 29 de enero de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8943fa21f4e7c04b607e301ed7a60582fe97cd8064b7c02d29d5a4426fc181**

Documento generado en 26/01/2024 04:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>